Septuagésimo tercer período de sesiones

 \* [A/73/150](https://undocs.org/sp/A/73/150).

 \*\* El presente informe se presentó después del plazo establecido con el propósito de incluir información sobre los acontecimientos más recientes.

Tema 29 del programa provisional\*

Adelanto de la mujer

 La violencia contra la mujer en la política\*\*

 Nota del Secretario General

 El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Dubravka Šimonović, que se presenta de conformidad con la resolución [71/170](https://undocs.org/sp/A/RES/71/170) de la Asamblea.

 Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política

|  |
| --- |
|  *Resumen* |
|  En el presente informe, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias analiza la cuestión de la violencia contra la mujer en la política, en particular en los parlamentos y en las elecciones, y presenta sus conclusiones y recomendaciones para prevenir y combatir esas manifestaciones de violencia por motivos de género. |
|  |

Índice

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | *Página* |
| 1. Introducción
 | 3 |
| 1. Actividades
 | 3 |
| 1. La violencia contra la mujer en la política
 | 4 |
| A. Introducción | 4 |
| B. Manifestaciones de la violencia contra la mujer en la política en el mundo de hoy  | 4 |
|  1. La violencia contra la mujer en los parlamentos  | 8 |
|  2. La violencia contra la mujer en las elecciones  | 9 |
|  C. El derecho internacional de los derechos humanos y los mecanismos independientes sobre la violencia contra la mujer  | 12 |
| D. Marcos normativos regionales y mecanismos independientes para combatir la violencia contra la mujer en la política  | 15 |
| E. Medidas adoptadas y acciones emprendidas para hacer frente a la violencia contra la mujer en la política a nivel nacional  | 17 |
| 1. Conclusión y recomendaciones
 | 19 |

 I. Introducción

1. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Dubravka Šimonović, presenta este informe de conformidad con lo dispuesto en la resolución [71/170](https://undocs.org/sp/A/RES/71/170) de la Asamblea General. En la sección II presenta un panorama general de la iniciativa de su mandato de desarrollar vínculos institucionales y cooperación temática entre los mecanismos mundiales y regionales independientes sobre la violencia y la discriminación contra la mujer. Las actividades llevadas a cabo por la Relatora Especial durante el período que abarca el informe se incluyen en su informe temático al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/38/47](https://undocs.org/sp/A/HRC/38/47)). En la sección III, analiza la violencia contra la mujer en la política y los principales problemas para hacerle frente. En la sección IV, la Relatora Especial expone sus conclusiones y recomendaciones para prevenir y combatir la violencia contra la mujer en la política.

 II. Actividades

1. Durante el período que abarca el informe, la Relatora Especial siguió aplicando la iniciativa del mandato sobre el fortalecimiento de la cooperación institucional y temática entre los mecanismos mundiales y regionales independientes sobre la violencia contra la mujer y los derechos de la mujer. Del 12 al 23 de marzo de 2018, en Nueva York, participó en el 62° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, donde puso en marcha una nueva iniciativa para desarrollar vínculos institucionales y cooperación temática entre los mecanismos independientes con el fin de mejorar la aplicación del marco jurídico y normativo internacional y regional existente sobre la lucha contra la violencia contra la mujer.
2. En particular, el 13 de marzo de 2018, la Relatora Especial organizó una mesa redonda de alto nivel sobre la cooperación institucional entre los mecanismos mundiales y regionales independientes que se ocupan de la violencia y la discriminación contra la mujer, con la participación de la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, un miembro del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, la Presidenta de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Presidenta del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica del Consejo de Europa y la Presidenta del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará[[1]](#footnote-1), así como de la Vicesecretaria General de las Naciones Unidas y la Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres). El mismo día, junto con otros mecanismos mundiales y regionales independientes sobre los derechos de la mujer, la Relatora Especial también sostuvo una reunión con el Secretario General, durante la cual este reiteró su apoyo a la iniciativa del mandato.
3. En el 35° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrado en junio de 2018, la Relatora Especial presentó su informe temático titulado “La violencia en línea contra las mujeres y las niñas” ([A/HRC/38/47](https://undocs.org/sp/A/HRC/38/47)). En él, la Relatora Especial analiza la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos y formula recomendaciones sobre la manera de prevenirla y combatirla en el marco más amplio de las normas de derechos humanos que abordan la discriminación estructural y la violencia contra la mujer. También presentó sus informes de visita a los países sobre Australia ([A/HRC/38/47/Add.1](https://undocs.org/sp/A/HRC/38/47/Add.1)) y las Bahamas ([A/HRC/38/47/Add.2](https://undocs.org/sp/A/HRC/38/47/Add.2)).

 III. La violencia contra la mujer en la política

 A. Introducción

1. En el presente informe, la Relatora Especial analiza la violencia contra la mujer en la política, con inclusión de sus causas y consecuencias, y el modo en que afecta a los derechos humanos de la mujer y su participación en la vida política y pública. El análisis refleja las consultas y la información proporcionada por diversos interesados y organizaciones nacionales, regionales e internacionales, después de una convocatoria para ponencias formulada en una reunión de grupos de expertos sobre la violencia contra la mujer en la política, que se celebró los días 8 y 9 de marzo de 2018 en Nueva York[[2]](#footnote-2). La reunión fue organizada por ONU-Mujeres, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Relatora Especial, en colaboración con la Unión Interparlamentaria (UIP) y el National Democratic Institute for International Affairs (NDI)[[3]](#footnote-3).
2. De conformidad con la iniciativa del mandato de fortalecer la cooperación y las sinergias entre los mecanismos mundiales y regionales independientes que se ocupan de los derechos de la mujer, otras entidades representadas en la reunión incluyeron: el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica; la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; el Grupo de Expertos del Consejo de Europa sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica; y el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Sus representantes facilitaron información sobre la violencia contra la mujer en la política desde la perspectiva de sus correspondientes mandatos mundiales y regionales en el marco de la aplicación de sus respectivos instrumentos de derechos humanos de la mujer. Sobre la base de sus aportaciones, la Relatora Especial formula las recomendaciones que figuran en el presente informe sobre la manera de prevenir y combatir la violencia contra la mujer en la política.

 B. Manifestaciones de la violencia contra la mujer en la política en el mundo de hoy

1. La participación en pie de igualdad de las mujeres y su acceso a puestos de liderazgo político y la adopción de decisiones a todos los niveles son fundamentales para lograr la igualdad entre los géneros, consagrada en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 2) de 1979 y reafirmada en el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A nivel mundial, el grado de participación política de las mujeres ha mejorado en los últimos decenios. Millones de mujeres participan activamente en la vida pública y política como miembros de los partidos políticos, funcionarias electas o funcionarias públicas. En la actualidad más de 10.000 mujeres son miembros de los parlamentos nacionales[[4]](#footnote-4).
2. Sin embargo, las mujeres siguen estando muy escasamente representadas en todos los niveles de la adopción de decisiones políticas. Al 1 de enero de 2017, solo el 7,2% de los Jefes de Estado, el 5,7% de los Jefes de Gobierno y el 23,3% de los parlamentarios eran mujeres[[5]](#footnote-5). Para corregir el desequilibrio en lo que respecta a la participación política de la mujer, numerosos Estados han adoptado medidas especiales de carácter temporal, como cuotas y medidas de paridad, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1 de la Convención y la recomendación general núm. 25 (2004) sobre medidas especiales de carácter temporal del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
3. La representación insuficiente de la mujer en la vida política y pública, en particular en las instituciones de todos los Estados y en cargos representativos a nivel internacional (como embajadores y delegados de las misiones permanentes) es ocasionada y exacerbada por la discriminación, los estereotipos perjudiciales y la violencia por razón de género[[6]](#footnote-6). Hasta hace poco, la violencia contra la mujer en la política ha recibido poca atención. Los datos sobre el tema son escasos y su recopilación constituye un desafío. No obstante, algunos estudios revelan que esa violencia es generalizada y sistemática[[7]](#footnote-7). Otros muestran que la violencia contra las mujeres que ocupan cargos públicos y puestos políticos decisorios tiene un efecto estremecedor sobre la ambición política de las mujeres jóvenes, con consecuencias intergeneracionales para el pleno ejercicio de sus derechos políticos.
4. A los efectos del presente informe, “la mujer en la política” incluye a todas las mujeres que participan en actividades políticas, las elegidas en los planos nacional o local, las que son miembros y candidatas de los partidos políticos, funcionarias del Gobierno y el Estado en los planos local, nacional e internacional, funcionarias públicas, ministras, embajadoras y las que ocupan otros puestos en el cuerpo diplomático. Algunas mujeres que participan en la política pueden estar más expuestas al riesgo de sufrir de violencia por razón de género que otras, entre ellas: las defensoras de los derechos humanos; las activistas jóvenes, indígenas, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales; las que son miembros de grupos minoritarios; y las que expresan opiniones minoritarias, disidentes o “controvertidas”.
5. Tanto los hombres como las mujeres pueden experimentar la violencia en la política. Esos actos de violencia contra la mujer, sin embargo, se dirigen a ellas debido a su género y adoptan formas basadas en el género, como las amenazas sexistas o el acoso y la violencia sexuales. Su objetivo es disuadir a las mujeres de participar activamente en la política y ejercer sus derechos humanos y afectar, restringir o impedir la participación política de las mujeres individualmente y como grupo[[8]](#footnote-8).
6. Esa violencia, incluso en las elecciones y más allá de ellas, comprende todo acto de violencia basada en el género, o la amenaza de esos actos, que se traduce, o puede resultar en daños físicos, sexuales o psicológicos o sufrimiento y está dirigida contra la mujer en la política por su condición de mujer, o afecta a las mujeres de manera desproporcionada. Esta definición recuerda las definiciones de violencia de género que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (art. 1) y en la recomendación general núm. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer (párr. 7) y la recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia de género contra la mujer, que actualiza la recomendación general núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
7. El objetivo de la violencia contra la mujer en la política es preservar los roles y estereotipos de género tradicionales y mantener las desigualdades estructurales y de género. Puede adoptar muchas formas, desde los ataques verbales misóginos y sexistas a los más frecuentes actos de acoso y hostigamiento sexual, cada vez más perpetrados en línea, o incluso el feminicidio. El asesinato en 2016 de Jo Cox, miembro del Parlamento del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, captó la atención del público, trágicamente, ya que demostró que las mujeres siguen sufriendo opresión por motivos de género al participar en la vida pública y política. El asesinato en marzo de 2018 de una destacada defensora de los derechos humanos afrobrasileña, Marielle Franco, en el Brasil, demuestra que la intersección del género, la raza y la participación en la vida pública puede poner en peligro a las mujeres activistas. Otro caso emblemático es el asesinato en 2016 de la activista ambiental hondureña Berta Cáceres, una de las muchas mujeres activistas ambientales asesinadas cada año[[9]](#footnote-9).
8. En su informe al Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer en línea ([A/HRC/38/47](https://undocs.org/sp/A/HRC/38/47)), la Relatora Especial destacó que las mujeres en la política son víctimas periódicamente de la violencia en línea y la violencia facilitada por la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC). Reciben amenazas en línea, generalmente de carácter misógino y a menudo sexualizadas. En última instancia, la violencia en línea contra la mujer en la política es un ataque directo a la participación plena de la mujer en la vida política y pública y al disfrute de sus derechos humanos. Aún no se ha comprendido cabalmente en qué medida los agentes estatales y no estatales utilizan esa violencia en línea para difundir desinformación encaminada a disuadir a las mujeres de participar en la política, apartar el apoyo popular de las mujeres políticamente activas e influir en la manera en que los hombres y las mujeres ven determinadas cuestiones.
9. La violencia contra la mujer en la política puede ser ejercida por agentes estatales y no estatales, incluidos miembros de partidos políticos, parlamentarios del mismo partido o de la oposición, votantes, representantes de los medios de comunicación o dirigentes religiosos. Ocurre principalmente en público, pero también puede ocurrir en la esfera privada o doméstica. Los responsables no se limitan a los adversarios políticos. En muchos casos, pueden ser sus pares, familiares o amigos que intentan disuadirlas de participar activamente en política. De conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados no solo son los responsables directos de los actos u omisiones cometidos por sus órganos y agentes, sino que también tienen obligaciones de diligencia debida para prevenir, investigar y sancionar los actos u omisiones cometidos por particulares y agentes no estatales[[10]](#footnote-10).
10. La violencia contra la mujer en la política se suele normalizar y tolerar, especialmente en los contextos donde el patriarcado está profundamente arraigado en la sociedad. Los estereotipos que asocian a los hombres con la interacción en la esfera pública y a las mujeres con el ámbito privado, doméstico, de la familia y el hogar, persisten actualmente en muchas partes del mundo. Tales normas incluyen la percepción de que el papel de la mujer debería limitarse al ámbito privado (hogar y responsabilidades de cuidado), que la política no es relevante para la vida diaria y las necesidades de las mujeres y que las mujeres son líderes incompetentes e ineficaces.
11. Además, la conciencia pública y las medidas para mitigar la violencia contra la mujer en la política se ven limitadas por los estereotipos basados en el género que a menudo proyectan los medios de comunicación, incluidos los medios sociales. En general, no se denuncian suficientemente todas las formas de violencia contra la mujer debido a la cultura del silencio, el estigma y la impunidad asociados con la violencia por motivos de género. En la política y las elecciones, es más probable que las mujeres oculten incidentes de violencia por temor a parecer débiles o ineptas para el mundo de la política[[11]](#footnote-11) .
12. Como resultado, las mujeres que participan en la política y que son víctimas de la violencia por motivos de género se enfrentan a obstáculos multifacéticos para obtener justicia que van más allá de su situación como mujeres en la política, incluida la revictimización durante el proceso de presentación de denuncias y reclamaciones, la resistencia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley responsables de enjuiciar a los autores de esos actos y la falta de protección jurídica adecuada o de acceso a servicios integrados, todas las cuales son características comunes a otras formas de violencia por motivos de género contra la mujer.
13. Con frecuencia, las autoridades desestiman las denuncias de amenazas, hostigamiento u otras formas de violencia de género, especialmente cuando no ha habido daños físicos. Las dimensiones específicas de género de la violencia a la que se enfrentan las mujeres en la política siguen siendo intensamente resistidas y a veces rechazadas. En ocasiones, el abuso, el acoso y los ataques son desestimados como una parte natural del costo de la participación en la política[[12]](#footnote-12). En respuesta a esas opiniones, el NDI puso en marcha su campaña # NotTheCost en 2016 para poner fin a la violencia contra la mujer en la política.
14. Culpar a las víctimas es una característica común de todas las formas de violencia contra la mujer. Las mujeres víctimas de todas las formas de violencia por motivos de género pueden ser acusadas de difamación, marginadas o enfrentarse a la humillación de no ser tomadas en serio por la policía. Las consecuencias pueden ser aún más duras para las mujeres en la política que son conocidas públicamente. Pueden ser percibidas como políticamente desleales, criticadas por no “estar a la altura de la tarea” o considerarse colegas poco fiables, todo lo cual puede tener un efecto devastador en su carrera profesional. Como resultado de ello, muchas víctimas se abstienen de hablar públicamente o denunciar la violencia de la que son objeto, por lo que los responsables quedan impunes[[13]](#footnote-13).
15. Faltan datos e indicadores generales para medir la incidencia de la violencia contra la mujer en la política y en las elecciones en todos los niveles. Los actos de violencia de ese tipo tienden a ser tratados como incidentes aislados y no como manifestaciones de discriminación generalizada y estructural contra la mujer en la vida política y pública.
16. Durante la reunión de grupos de expertos celebrada en marzo de 2018, la Relatora Especial recogió el testimonio de mujeres que eran víctimas de violencia a causa de su actividad política, en el que se destacan los desafíos[[14]](#footnote-14). Una antigua parlamentaria del Pakistán, por ejemplo, relató haber sobrevivido a varios atentados y que había sido acusada de mantener relaciones sexuales con el Primer Ministro y había recibido amenazas de muerte por su labor sobre la legislación relativa a la mujer en la fuerza de trabajo y los ataques con ácido. Una exministra del Perú informó a la Relatora Especial de que las amenazas que había enfrentado habían afectado a toda su familia, incluidos su hija y sus nietos, y sus colaboradores cercanos, y todos ellos habían intentado disuadirla de seguir actuando en política. Una exparlamentaria de Suecia que participaba activamente en las campañas contra el racismo describió años de amenazas y hostigamiento por medio de cartas, llamadas telefónicas, mensajes de texto y abusos en línea. Dijo que, cuando denunció los incidentes, la policía le explicó que las amenazas eran algo con lo que tenía que aprender a convivir como figura pública que aparecía en los medios de comunicación locales. Señaló que, en los últimos tiempos, había habido varios casos judiciales y condenas impuestas por este tipo de acoso en Suecia, lo que constituía una señal importante de que es posible encontrar y condenar a los responsables de acoso[[15]](#footnote-15). En Francia, en 2016, 17 exministras se pronunciaron en contra del acoso sexual en la política francesa[[16]](#footnote-16).

 1. La violencia contra la mujer en los parlamentos

1. En promedio, el 23,8% de los parlamentarios de todo el mundo son mujeres[[17]](#footnote-17). Ese logro, sin embargo, sigue estando muy por debajo de la paridad, como resultado de la discriminación estructural, la violencia basada en el género y las desigualdades a que se enfrentan las mujeres. Tradicionalmente, los parlamentos de todo el mundo han estado integrados por una mayoría de representantes masculinos. Además, debido a la percepción de poder e inmunidad otorgados por la condición de parlamentario, que protege su derecho a la libertad de expresión, entre los parlamentarios ha prevalecido una cultura de impunidad en relación con las observaciones sexistas.
2. Según un estudio de la UIP, la violencia contra las parlamentarias es un problema sistémico y universal. El estudio, en el que fueron encuestadas 55 parlamentarias de 39 países en cinco regiones, concluyó que el 81,8% había experimentado algún tipo de violencia psicológica de parte de miembros del público y otros parlamentarios; el 44,4% había recibido amenazas de muerte, violación, palizas o secuestro durante sus mandatos parlamentarios; el 65% había sido objeto de observaciones sexistas, principalmente por colegas masculinos en el Parlamento y de partidos de la oposición, así como del propio. Más del 60% de las que habían sido víctimas de violencia o comportamientos sexistas creía que esos actos tenían por objeto disuadirlas a ellas y sus colegas mujeres de continuar en la política y estaban motivados por la clara posición adoptada por las mujeres parlamentarias sobre cuestiones tales como los derechos humanos y de la mujer. Según las encuestadas, los factores agravantes para las parlamentarias eran: pertenecer al partido de la oposición; ser jóvenes o miembros de un grupo minoritario; y trabajar en pro de los derechos de la mujer, en los países caracterizados por un contexto general de inseguridad u hostilidad hacia esos derechos[[18]](#footnote-18).
3. En 2018, el NDI realizó una encuesta de 64 mujeres y 76 varones miembros de partidos políticos de cuatro países, en la que el 70% de los encuestados, hombres y mujeres, afirmó que había violencia en sus partidos políticos. Según el 44% de los encuestados, era más probable que la violencia política fuera experimentada por las mujeres que por los hombres, mientras que solo el 4% consideraba que era más probable que se dirigiera a los hombres[[19]](#footnote-19).
4. A pesar de estos datos alarmantes, muchos parlamentos tienen pocos o ningún mecanismo interno para luchar contra el hostigamiento sexual. De los 42 parlamentos que abarca su estudio, la UIP llegó a las siguientes conclusiones: el 35,8% de los parlamentos encuestados tenían reglamentos y códigos que prohibían los insultos, los comentarios vulgares y los comportamientos inaceptables; el 21,2% tenía una política sobre acoso sexual contra parlamentarios; y el 28,3% contaba con un procedimiento para la solución de las denuncias. La UIP también concluyó que, a pesar de que más de la mitad de las mujeres parlamentarias encuestadas que habían sido víctimas de violencia (51,7%) había notificado de los incidentes a los respectivos servicios de seguridad del Parlamento o a la policía, algunas relataron que la policía no había hecho un seguimiento de sus denuncias ni les había proporcionado seguridad[[20]](#footnote-20).
5. Sin embargo, existen ejemplos de iniciativas para hacer frente a la violencia de género en el Parlamento a nivel nacional.
6. En el Canadá, la Cámara de los Comunes tiene una política para prevenir y combatir el acoso. Además, en virtud de su Código de Conducta para los miembros de la Cámara de los Comunes: el Acoso Sexual entre los Miembros, todos los miembros deberán contribuir a un entorno de trabajo libre de acoso sexual mediante la firma de una promesa. También se organizan sesiones de capacitación sobre la política para los miembros del Parlamento y los empleados.
7. En Francia, un centro de coordinación en la Asamblea Nacional proporciona asistencia jurídica y apoyo psicológico a las víctimas, que también pueden ser remitidas a un oficial de ética de la Asamblea. Las iniciativas de divulgación incluyen la difusión de información y material sobre el Código Penal con respecto al acoso sexual. El personal de la Asamblea Nacional recibe capacitación sobre el acoso sexual y firma un compromiso de respetar el Código Penal.
8. En Suiza, el parlamento federal ha estado experimentando con un organismo independiente y especializado en la lucha contra el hostigamiento y el acoso al que los parlamentarios pueden dirigirse de forma anónima.
9. En los Estados Unidos de América, en febrero de 2018 la Cámara de Representantes aprobó la Ley de reforma de la Ley de rendición de cuentas del Congreso, de 1995. En virtud del proyecto de ley, de aprobarse, los miembros del Congreso deberán rendir cuentas por faltas de conducta y se prestará asistencia a las víctimas.

 2. La violencia contra la mujer en las elecciones

1. El derecho de la mujer a participar en los asuntos públicos, incluido el de votar y presentarse a las elecciones, es un derecho humano reconocido internacionalmente. Es importante considerar las elecciones auténticamente democráticas en un marco internacional de derechos humanos utilizando un enfoque basado en los derechos humanos. Mediante la participación en las elecciones, las mujeres ejercen sus derechos humanos a participar en la vida política y pública, en particular el derecho a votar y a ser elegibles para los órganos públicos cuyos miembros sean designados mediante elecciones en pie de igualdad con los hombres, en consonancia con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 7). Dado que las elecciones son un momento clave en el que se establece el poder y se hace realidad el derecho de voto, la violencia contra la mujer en las elecciones sigue siendo un obstáculo importante para que las mujeres ejerzan su derecho a participar en la vida política y pública y constituye una categoría específica de violencia contra la mujer en la política.
2. La violencia contra la mujer en un contexto electoral puede incluir actos de violencia de género relacionados con el empadronamiento y la votación, la participación en elecciones y campañas políticas, el anuncio de los resultados y la formación del gobierno[[21]](#footnote-21). La violencia electoral que enfrentan las mujeres difiere de la que experimentan los hombres, dada la dimensión de género de las violaciones. Muy a menudo, la violencia es de carácter sexual y también puede consistir en amenazas a su seguridad personal y la de sus seres queridos, el ostracismo social y los ataques a su integridad moral y la confianza en sí mismas. Son más propensas que los hombres a sufrir acoso sexual en sus propios partidos políticos y por parte de sus familiares o a ser denigradas de una manera sexualizada. En el Pakistán, por ejemplo, los dirigentes de los cinco principales partidos políticos firmaron acuerdos formales para declarar que no permitirían que las mujeres presentaran sus candidaturas o emitieran su voto en las elecciones, citando las tradiciones locales como su razón para hacerlo[[22]](#footnote-22).
3. Además de las posibles consecuencias psicológicas y físicas a corto y largo plazo para las víctimas y sus familias y comunidades, el impacto más inmediato de la violencia contra la mujer en las elecciones puede incluir un menor número de mujeres que impugnan las elecciones y aspiran a ocupar cargos políticos, un menor número de mujeres elegidas, una disminución de la participación electoral y, en algunos casos, el aplazamiento de las elecciones. La violencia en las mesas de votación y contra funcionarios electorales también puede disuadir a las mujeres de participar en la esfera vital de la administración electoral, lo que a su vez puede llevar a una mayor reducción en el número de mujeres votantes y hacer que se sientan menos cómodas con el proceso electoral.
4. Lamentablemente, la violencia contra la mujer en las elecciones solo ha sido visible esporádicamente, debido a la falta de recopilación periódica de datos a escala nacional, regional o mundial, que es el resultado de las normas de vigilancia de las elecciones que en gran medida hacen caso omiso de la dimensión de género y la falta de voluntad política para hacer frente a la violencia contra la mujer en las elecciones.
5. No obstante, se ha hecho lo posible para reunir esos datos, en particular mediante el establecimiento de comisiones de investigación de la violencia desatada después de las elecciones que han ayudado a poner de relieve el carácter generalizado de la violencia de género contra la mujer. En Kenya, por ejemplo, la Comisión de Investigación sobre la Violencia desatada después de las Elecciones, al tiempo que investigaba la violencia electoral, examinó los casos de agresión sexual. En 2008, la Comisión informó de 900 casos de violación, violación colectiva, mutilación sexual y sodomía perpetrados contra la mujer entre 2007 y 2008. También informó de que los autores incluían a agentes de seguridad, bandas organizadas, particulares y personas conocidas (vecinos, familiares y amigos)[[23]](#footnote-23).
6. Según las conclusiones de un estudio, que comparó más de 2.000 actos de violencia desatada después de las elecciones en seis países entre 2006 y 2010 y que incluía datos desglosados por sexo, las mujeres eran víctimas en casi el 40% de todos los actos de violencia desatada después de las elecciones. Sin embargo, se sospecha que la cifra es considerablemente mayor, porque no se recopilaron datos sobre toda la gama de formas de violencia que sufren las mujeres, incluso en la esfera privada[[24]](#footnote-24).
7. Tanto los programas de observación electoral como de vigilancia de la violencia brindan oportunidades fundamentales para reunir información sobre la violencia contra la mujer en las elecciones. Mediante la integración de las dimensiones de género y la vigilancia de la violencia contra la mujer en las elecciones durante las misiones de observación, se podrían recopilar y publicar sistemáticamente en los informes sobre las elecciones datos sobre la violencia contra la mujer en las elecciones.
8. Los partidos políticos están entre los responsables más frecuentes de actos de violencia contra la mujer en la política[[25]](#footnote-25) y la discriminación por parte de sus miembros representa uno de los mayores desafíos para la participación de la mujer en las elecciones, habida cuenta de las amenazas y la violencia que enfrentan como candidatas y durante las campañas. Los dirigentes y los miembros de los partidos pueden hacer frente a la violencia contra las mujeres en las elecciones, por ejemplo, expresando en los documentos fundacionales el compromiso del partido a eliminar este tipo de violencia, rechazando públicamente cualquier forma de dicha violencia e instituyendo procedimientos disciplinarios eficaces.
9. En 2017, ONU-Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) publicaron *Prevenir la violencia contra la mujer en las elecciones: una guía de programación*, en la que se analizan las experiencias de más de 40 países, se determinan las medidas necesarias para documentar, prevenir y eliminar la violencia contra la mujer en las elecciones y se presentan las funciones de los diversos agentes que podrían participar en la aplicación de las estrategias. En la guía se recomienda que los órganos de gestión electoral desempeñen un papel importante en la lucha contra la violencia contra la mujer en las elecciones mediante: el establecimiento de un inventario de la violencia contra la mujer en las elecciones, su vigilancia y la presentación de informes al respecto; el análisis de los procedimientos de inscripción de votantes y de candidatos para evitar los obstáculos a la participación de la mujer; la identificación de medidas para prevenir y responder a la violencia perpetrada en el seno de los partidos políticos, en particular durante el período de la campaña política; la recopilación de información sobre la violencia contra la mujer en las elecciones y las respectivas medidas de mitigación, que pueden integrarse en los programas de capacitación para los administradores electorales y otras partes interesadas en las elecciones.
10. Otras organizaciones también han elaborado instrumentos para combatir la violencia contra la mujer en la política. El NDI preparó un formulario de presentación de denuncias en línea para recoger los testimonios de las mujeres que son figuras políticas afectadas por la violencia y un juego de material sobre el voto sin violencia para ayudar a los grupos observadores de ciudadanos de todo el mundo a vigilar y mitigar la violencia electoral contra la mujer. La UIP ha llevado a cabo una amplia labor sobre la cuestión, en particular en lo que respecta a determinar y medir la violencia contra la mujer en la política, centrando la atención en la situación de las mujeres parlamentarias. La Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES) ha elaborado instrumentos para ayudar a documentar la violencia contra la mujer en la política y las elecciones mediante el análisis cuantitativo y cualitativo y el uso de las TIC[[26]](#footnote-26). La Fundación también ha dirigido la elaboración de VAWE-Online, una herramienta adaptable a nivel mundial para medir la violencia contra la mujer en la política en los medios de comunicación social. Los espacios en línea son el escenario de muchos actos que violan los derechos políticos de las personas o grupos sobre la base de su identidad de género[[27]](#footnote-27). El instrumento (elaborado en cooperación con el Consortium for Elections and Political Process Strengthening y su subprograma sobre elecciones y transiciones políticas mundiales) utiliza el análisis de sentimientos para determinar y analizar las pautas y tendencias de acoso y los comentarios agresivos y abusivos dirigidos a las mujeres que participan activamente en la vida cívica y política. En 2018 se ejecutaron proyectos experimentales durante las elecciones locales en Sri Lanka y las elecciones generales en Zimbabwe[[28]](#footnote-28). También se utilizan en Ucrania. IDEA Internacional ha producido también una útil herramienta de gestión del riesgo electoral para recopilar datos sobre la violencia contra la mujer en la política[[29]](#footnote-29).

 C. El derecho internacional de los derechos humanos y los mecanismos independientes sobre la violencia contra la mujer

1. La violencia contra la mujer en la política vulnera el derecho humano de la mujer a vivir libre de la violencia por motivos de género en la vida política y pública y afecta a la realización de todos los demás derechos humanos, incluida la capacidad de las mujeres elegidas para representar efectivamente a sus electores.
2. El derecho internacional de los derechos humanos aborda explícitamente el derecho a la participación equitativa de las mujeres en la vida política y pública en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 7), pero no la cuestión específica de la violencia contra la mujer en la política. Sin embargo, son aplicables las normas generales que prohíben la violencia de género contra la mujer, aunque todavía no se cumplen plenamente a nivel nacional.
3. El derecho a la participación en la vida política y pública está garantizado a todas las personas sin distinción alguna. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953 fue el primer instrumento de derecho internacional en virtud del cual se consagraron y protegieron los derechos políticos de la mujer. De conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la protección igual y efectiva contra todo tipo de discriminación en el disfrute de los derechos y libertades está garantizada para todos.
4. El derecho de todos a la libertad de opinión y de expresión y el derecho de reunión pacífica están consagrados en los artículos 19 y 21 del Pacto. El artículo 25 garantiza el derecho a la participación política, incluido el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y a ser elegido y a tener acceso a la función pública en condiciones de igualdad.
5. En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de 1993, se hace referencia a la igualdad de protección del derecho de la mujer a disfrutar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito político, entre otras cosas (art. 3) y se define el alcance de la violencia contra la mujer para incluir la vida pública y privada.
6. En virtud de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y asegurar que disfrute, en igualdad de condiciones con los hombres, del derecho a votar y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y participar en asociaciones (art. 7).
7. Los Estados también están obligados a adoptar las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, la oportunidad de representar a su Gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales (art. 8).
8. De conformidad con el artículo 5 de la Convención, los Estados deberían adoptar medidas para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, en la vida política y pública.
9. En su recomendación general núm. 23 (1997), sobre la vida política y pública, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhorta a los Estados a garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos no discriminen a las mujeres y a idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8 de la Convención (párrs. 42 y 43).
10. En el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados se comprometieron a garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, la vida económica y pública (Objetivo 5, meta 5.5) y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación (meta 5.2). Además, el Objetivo 16 está encaminado a garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades (meta 16.7). La participación equitativa de la mujer en los asuntos públicos es fundamental para alcanzar esa meta.
11. Los vínculos entre la violencia contra la mujer y su participación en la política se abordan en la resolución [66/130](https://undocs.org/sp/A/RES/66/130) de la Asamblea General, de 2011, relativa a la mujer y la participación política, en la que la Asamblea pidió tolerancia cero para la violencia contra las mujeres elegidas para desempeñar cargos públicos y candidatas a ocupar cargos políticos, Ese llamamiento fue reafirmado en 2016 por la UIP en una resolución aprobada en su 135a asamblea sobre la libertad de la mujer para participar en los procesos políticos plenamente, en condiciones de seguridad y sin interferencias. En 2013, el informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en la promoción de la mujer y la participación política ([A/68/184](https://undocs.org/sp/A/68/184)) incluyó medidas encaminadas a prevenir la violencia contra la mujer durante las elecciones o contra las mujeres que ocupan puestos electivos.
12. La Vicepresidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer confirmó en la reunión de grupos de expertos celebrada en marzo de 2018 que la violencia contra la mujer en la política, que no se menciona específicamente en la Convención ni en las recomendaciones generales del Comité núm. 19 y 35, no se aborda sistemáticamente en el Comité. Recomendó que los Estados partes que no abordaban la violencia contra la mujer en la política, solicitaran al Comité que examinara la cuestión durante el proceso de presentación de informes y entablara un diálogo constructivo con ellos. Observó que se disponía de otros mecanismos en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención, que permitía realizar peticiones individuales e investigaciones de violaciones graves o sistemáticas de la Convención[[30]](#footnote-30).
13. Desde 2012, la cuestión ha comenzado a recibir atención en las observaciones finales del Comité sobre los informes periódicos de los Estados partes[[31]](#footnote-31) . Por ejemplo, en 2012, el Comité instó al Togo a “aplicar sin demora las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación sobre la violencia política, incluida la violencia contra la mujer” y “velar por que los responsables de violaciones de los derechos humanos de la mujer durante el período preelectoral sean llevados ante la justicia y se sancionen todos los actos de violencia sexual” ([CEDAW/C/TGO/CO/6-7](https://undocs.org/sp/CEDAW/C/TGO/CO/6-7), párr. 23 g) y h)). En 2016 recomendó que Honduras tuviera en cuenta el boletín temático de la Unión Interparlamentaria sobre el sexismo, el acoso y la violencia contra las parlamentarias, acelerara la aprobación del proyecto de ley sobre el acoso y la violencia política hacia las mujeres, e hiciera cumplir las leyes sobre la igualdad de género y la prohibición de la violencia y la discriminación contra la mujer en la vida política y pública ([CEDAW/C/HND/CO/7-8](https://undocs.org/sp/CEDAW/C/HND/CO/7-8), párr. 27 c)). En 2017, expresó su preocupación por el hecho de que en Italia ([CEDAW/C/ITA/CO/7](https://undocs.org/sp/CEDAW/C/ITA/CO/7), párrs. 31 y 32) “las mujeres en la política suelen ser víctimas de ataques sexistas y hostigamiento debido a su género y tienen que soportar actitudes culturales negativas y los estereotipos de género en los partidos políticos y los medios de comunicación y entre los votantes” y recomendó al Estado parte que “considere la posibilidad de aprobar una legislación específica para combatir el acoso político y los ataques sexistas”.
14. En 2013, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación en la legislación y en la práctica presentó un informe al Consejo de Derechos Humanos, en el que se refirió a la cuestión de la eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, con especial hincapié en las transiciones políticas ([A/HRC/23/50](https://undocs.org/sp/A/HRC/23/50)). Un miembro del Grupo de Trabajo señaló al comité de grupos de expertos que la violencia contra la mujer en la política es mundial, intersectorial y pertinente para los mandatos de muchas organizaciones y mecanismos[[32]](#footnote-32).
15. Desde el comienzo de su mandato, la Relatora Especial ha hecho de la cuestión de la violencia contra la mujer en la política una prioridad temática de su mandato, afirmando que las mujeres en la política son el blanco de ataques no sólo por su activismo político, sino por el hecho mismo de que son mujeres políticamente activas.
16. Su llamamiento, que figura en un informe anterior a la Asamblea General ([A/71/398](https://undocs.org/sp/A/71/398)), a que se creen “observatorios contra los feminicidios” en todos los Estados para rastrear los asesinatos por razón de género de las mujeres en la política y como instrumento de prevención, entraña la reunión de información y el seguimiento de esos casos para determinar cómo podrían evitarse esos asesinatos.
17. La iniciativa de la Relatora Especial de establecer y fortalecer la cooperación entre los mecanismos independientes de derechos humanos mundiales y regionales que se ocupan de la violencia contra la mujer condujo a la organización de la reunión de grupos de expertos sobre la violencia contra la mujer en la política en marzo de 2018, en la que participaron todos los mecanismos independientes sobre los derechos de la mujer. La reunión les proporcionó una oportunidad única para intercambiar prácticas y experiencias sobre la manera de abordar la violencia contra la mujer en la política en el marco de sus respectivos mandatos. La Relatora Especial considera que, el fortalecimiento de la cooperación entre los mecanismos mundiales y regionales independientes, las sinergias y los esfuerzos comunes para hacer frente a la violencia contra la mujer en el actual marco normativo de derechos humanos contribuirá a subsanar las deficiencias en la tarea de combatir y prevenir la violencia contra la mujer en la política en todo el mundo ([A/72/134](https://undocs.org/sp/A/72/134)).
18. El mandato ha trabajado durante mucho tiempo en colaboración con la sociedad civil para aumentar la conciencia sobre la cuestión. Impulsada por varios casos emblemáticos de feminicidio de mujeres en la política, que han sido objeto de declaraciones públicas del mandato y comunicaciones dirigidas a los Estados, la Relatora Especial ha alentado a todas las partes interesadas a trabajar con el mandato para proporcionar datos e información sobre los casos de violencia contra la mujer en la política. Como parte de su campaña #NotTheCost el NDI ha creado un formulario de notificación de incidentes para recopilar casos para su transmisión a la Relatora Especial para que esta adopte medidas mediante el procedimiento de comunicaciones a fin de profundizar la conciencia de los Gobiernos acerca de la cuestión y poner de relieve su prevalencia mundial[[33]](#footnote-33).
19. La Relatora Especial considera que la reunión de grupos de expertos celebrada en marzo de 2018 marcó el inicio de una asociación duradera entre el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, los mecanismos mundiales y regionales independientes que se ocupan de la violencia contra las mujeres y las organizaciones de la sociedad civil para hacer frente al problema de la violencia contra la mujer en la política en todo el mundo.

 D. Marcos normativos regionales y mecanismos independientes para combatir la violencia contra la mujer en la política

1. En 2015, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará aprobó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres. En la Declaración, que constituye el primer instrumento regional amplio sobre la violencia contra la mujer en la política, se insta a los partidos políticos, las organizaciones políticas y sociales y los sindicatos a crear sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en la política y llevar a cabo actividades internas de sensibilización y capacitación. El acoso político y la violencia contra la mujer se describen como todo acto, conducta u omisión, entre otras cosas, por motivos de género, en forma individual o colectiva, que tenga por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, violar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los hombres. También se afirma el compromiso de los Estados partes a promover la adopción de reglamentos, programas y medidas para la protección y prevención y erradicación de la violencia política y el hostigamiento dirigidos contra la mujer, permitiendo el castigo adecuado y la reparación de esos actos en las normas administrativas, penales y electorales.
2. Posteriormente, en 2016, el Comité aprobó la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en la Vida Política, en la que se define como violencia “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos” (art. 3). La Ley Modelo está concebida como un instrumento para vigilar y detener la violencia y brindar apoyo a la armonización de la legislación nacional con la Convención de Belém do Pará. Contiene sugerencias sobre garantías y medidas de protección, como restringir el acceso de los agresores a los lugares en los que normalmente se encuentra la víctima; otorgar escoltas a la mujer víctima de violencia; realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad; retirar las campañas violentas; y suspender la candidatura electoral o la elección del agresor o suspenderlo de su empleo o cargo público (art. 37). Con arreglo a la Ley Modelo, las medidas de reparación deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y también de sus familiares y de su comunidad en caso de que hayan sido afectadas por los actos de violencia, así como la garantía de no repetición de los actos (art. 47). Las medidas de reparación comprenden: la indemnización de la víctima; la restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; la determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo; y la retractación de las ofensas en contra de las mujeres víctimas de violencia (art. 48).
3. El Comité de Expertas tiene la intención de elaborar instrumentos operacionales para proteger a las mujeres contra la violencia en la política, incluido un modelo de protocolo para los partidos políticos, una guía para la justicia electoral y una serie de cursos prácticos sobre la identificación de la violencia contra la mujer en la política[[34]](#footnote-34).
4. En la reunión de grupos de expertos celebrada en marzo de 2018, la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló el papel que los mecanismos regionales pueden desempeñar para garantizar que los Estados se adhieran a las normas y principios convenidos, incluso cuando la ratificación o aplicación de los tratados regionales sea desigual. Dijo que la CIDH había aprobado la jurisdicción sobre los países que no habían ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos mediante la aplicación de las normas y los principios de la Convención. Era necesario comprender mejor la interacción entre la libertad de expresión y la violencia contra la mujer en la política, una cuestión en la que la CIDH se ha comprometido a trabajar y sobre la que los Estados necesitan directrices[[35]](#footnote-35).
5. En África, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo) y la Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza constituyen el marco para el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, en reconocimiento del hecho de que la participación política de la mujer es fundamental para el desarrollo de la democracia en la región. El Presidente de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos informó a la reunión de grupos de expertos acerca de las limitaciones a la participación política de la mujer en África, en particular la obstrucción en los sistemas electorales, la aplicación deficiente de las leyes de cuotas, la oposición conservadora y las prácticas tradicionales perjudiciales, y señaló la falta de datos sobre la violencia contra la mujer en la política en la región[[36]](#footnote-36).
6. El Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) no incluye disposiciones concretas sobre la violencia contra la mujer en la política. Sin embargo, en la reunión de grupos de expertos, el Presidente del Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica señaló que el preámbulo y en varios artículos del Convenio (arts. 3, 17, 33, 34 y 40) eran pertinentes. En la reunión se llegó a la conclusión de que existía un margen suficiente en los marcos normativos internacionales para hacer frente a la violencia contra la mujer en la política como una forma de violencia por razón de género, aunque se podría hacer más para emitir disposiciones, protocolos, directrices o recomendaciones específicos para orientar a los Estados y a las supervivientes[[37]](#footnote-37).

 E. Medidas adoptadas y acciones emprendidas para hacer frente a la violencia contra la mujer en la política a nivel nacional

1. Los Estados han comenzado a abordar la violencia contra la mujer en la política definiéndola en la legislación y adoptando medidas correctivas para ponerle fin. La legislación puede integrarse en el marco jurídico más amplio para abordar la violencia contra la mujer o puede consistir en disposiciones independientes para prevenir la violencia contra la mujer en la política. En la actualidad, el Estado Plurinacional de Bolivia es el único país del mundo con una ley específica que tipifique como delito la violencia contra la mujer en la política (Ley Núm. 243, de mayo de 2012, sobre el acoso y la violencia política contra las mujeres). En otras partes de América Latina, la legislación se encuentra en diversas etapas de desarrollo en Costa Rica, el Ecuador, Honduras, México y el Perú.
2. La Ley Núm. 243 del Estado Plurinacional de Bolivia ha centrado la atención tan necesaria sobre la cuestión de la violencia contra la mujer en la política en ese país y se considera la legislación pionera en este ámbito. Es el resultado de los esfuerzos de las mujeres activas en la política, incluida la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL), que documenta los casos de violencia contra la mujer en la política en todo el país. La legislación abarca no solo a las mujeres elegidas y nombradas en cargos públicos, sino de hecho a las mujeres que ejercen cualquier función política o pública. Prevé mecanismos de prevención, vigilancia y sanciones contra actos individuales o colectivos de acoso y violencia política contra la mujer a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos. Se ha creado un observatorio nacional para la paridad democrática con el fin de supervisar la paridad entre los géneros e intercultural y los derechos políticos de la mujer, así como para sensibilizar y dar a conocer una serie de cuestiones relacionadas con la participación política de la mujer, incluida la violencia, y generar datos[[38]](#footnote-38).
3. Además de las reformas legislativas, distintos agentes pueden adoptar una serie de otras medidas para hacer frente a la violencia contra la mujer en la política, a saber: sensibilización; recopilación de datos; adopción de códigos de conducta (en el Parlamento y otros órganos); capacitación y creación de capacidad y sensibilización de los medios de comunicación.
4. En Burkina Faso, se puso en marcha una campaña de sensibilización preelectoral para combatir todas las formas de violencia en la política, incluida la violencia de género ([A/68/184](https://undocs.org/sp/A/68/184), párr. 51).
5. En Guatemala, en ausencia de una ley específica sobre la violencia contra la mujer en la política, el Tribunal Supremo Electoral, durante la campaña electoral de 2015, emitió el Acuerdo Núm. 113-2015, por el que se impuso una multa a los partidos políticos que participaran en propaganda política y electoral que incluyera prácticas sexistas y la representación de la mujer como objeto sexual, en contravención de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
6. En Kenya, la violencia contra la mujer en la política se aborda de varias maneras. La Ley electoral Núm. 24 de 2011 contiene disposiciones para garantizar el derecho de voto de la mujer y facilitar la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en las actividades políticas. En virtud de la Ley de Delitos Electorales de 2016, está prohibido el uso de la violencia, incluida la violencia sexual, durante las elecciones. Además, la Comisión de Investigación de la Violencia desatada después de las Elecciones recomendó el establecimiento, en virtud de la legislación de Kenya, del cargo de relator sobre la violencia sexual con la responsabilidad de destacar, de manera constante, el hecho de que la violencia sexual es un delito serio y requiere una respuesta igualmente seria por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley[[39]](#footnote-39).
7. En 2016, el Tribunal Electoral de México, cuya jurisdicción es igual a la del Tribunal Constitucional y que tiene el mandato de proteger los derechos políticos como derechos humanos, aprobó un protocolo judicial sobre la violencia contra la mujer en la política para su aplicación a nivel nacional[[40]](#footnote-40). El protocolo se ha aplicado en más de 20 elecciones. El Tribunal aprobó recientemente un nuevo protocolo con disposiciones reforzadas sobre la reparación y la coordinación de las autoridades. En 2014, se establecieron observatorios para supervisar y promover la participación política de las mujeres en los planos nacional y local[[41]](#footnote-41). Algunos de ellos, como el observatorio nacional, incluyen grupos de trabajo dedicados a la erradicación de la violencia contra la mujer en la política. Divulgan información actualizada sobre la cuestión, promueven una cultura de presentación de denuncias y coordinan acciones para ayudar a las mujeres en la política que son víctimas de la violencia[[42]](#footnote-42).
8. En el Pakistán, la Comisión Nacional de la Condición Jurídica y Social de la Mujer comenzó a reunir datos oficiales sobre la violencia contra la mujer en la política en 2015[[43]](#footnote-43).
9. En Tanzanía, la Plataforma multipartidaria de mujeres de Tanzanía vigiló la violencia contra la mujer durante todo el proceso electoral de 2015. Se desplegaron observadores capacitados a 14 regiones y se utilizaron cuestionarios específicos para entrevistar a más de 1.500 encuestados. Confirmaron la incidencia de la violencia física, sexual y, sobre todo, psicológica contra la mujer, con inclusión de lenguaje abusivo, insultos y acoso verbal para desmoralizar a las mujeres candidatas[[44]](#footnote-44).
10. Las organizaciones internacionales también han adoptado medidas para prevenir la violencia contra la mujer en la política. Las entidades de las Naciones Unidas, entre ellas el Departamento de Asuntos Políticos, el PNUD, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y ONU-Mujeres han ayudado a los Estados Miembros a prevenir la violencia contra la mujer en la política, en particular mediante la capacitación y la creación de capacidad. En Madagascar, varios interesados, con el apoyo de la UNESCO, organizaron cursos sobre la igualdad entre los géneros, centrados en la prevención de la violencia contra la mujer y la participación política de la mujer ([A/68/184](https://undocs.org/sp/A/68/184), párr. 52). ONU-Mujeres también prestó apoyo a los asociados nacionales en sus esfuerzos encaminados a recopilar datos sobre los incidentes de violencia contra la mujer en las elecciones y a capacitar a la policía y las fuerzas de seguridad electoral en Tanzanía (2015), Haití (2017) y Sierra Leona y Zimbabwe (2018).

 IV. Conclusión y recomendaciones

1. **La violencia contra la mujer en la política constituye una grave violación de los derechos humanos de la mujer y un obstáculo para conseguir la igualdad de género, que repercute no solo en las víctimas sino en la sociedad en su conjunto.**
2. **El derecho de la mujer a participar en la vida política y pública, en particular en las elecciones como votantes o como candidatas, en igualdad de condiciones con el hombre, está explícitamente protegido en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, consagrado en los artículos 7 y 8 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, pero la violencia contra la mujer en la política no se aborda específicamente mediante disposiciones independientes.** **Sin embargo, el derecho internacional de los derechos humanos en lo que respecta a los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer proporciona un marco sólido para combatir y prevenir la violencia contra la mujer en la política que debería aplicarse plenamente a nivel nacional.**
3. **La violencia contra la mujer en la política, como todas las formas de violencia basada en el género, constituye una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer prohibida por las normas internacionales de derechos humanos, en virtud de las cuales los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra la mujer, ya sean cometidos por agentes estatales o no estatales.** **Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de erradicar y prevenir los actos de violencia contra la mujer en la política.**
4. **Para hacerlo de manera eficaz, es esencial elaborar, aprobar y aplicar leyes y políticas generales que combatan y prevengan la violencia contra la mujer, incluida la violencia política, y garantizar la participación igualitaria de la mujer en la vida política y pública, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos que abarcan todas las formas de violencia de género contra la mujer y protegen su derecho a una participación política igualitaria.**
5. **Habida cuenta de que la violencia contra la mujer en la política es una violación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo de Maputo, la Convención de Belém do Pará y el Convenio de Estambul, los mecanismos de vigilancia internacionales y regionales pueden desempeñar un papel esencial en la prestación de orientación a los Estados sobre la manera de combatir y prevenir esa violencia de conformidad con sus compromisos internacionales y regionales en materia de derechos humanos.**

 Recomendaciones

1. **Deben adoptarse medidas urgentes, no solo por parte de los Estados y de sus parlamentos, sino también de los agentes no estatales, como los partidos políticos y otros interesados, las organizaciones internacionales y los mecanismos de supervisión independientes sobre la violencia contra la mujer para prevenir y combatir la violencia de género contra la mujer en la política y las elecciones.**
2. **La Relatora Especial dirige a los Estados las recomendaciones siguientes:**

 **a) Aprobar y aplicar legislación que prohíba y tipifique como delito la violencia contra la mujer en la política o incorporar disposiciones adecuadas en las leyes vigentes sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en consonancia con las normas internacionales y regionales de derechos humanos. Ello incluye leyes para prohibir el sexismo, el acoso y otras formas de violencia de género contra la mujer en la política, la vida pública y el parlamento. Las leyes deben ser lo bastante amplias para abarcar nuevas formas de violencia, incluso la violencia contra la mujer en línea o facilitada por las TIC;**

 **b) Fortalecer la capacidad de todas las instituciones del Estado, incluidos los parlamentos y los órganos electorales, para garantizar que las mujeres puedan trabajar en condiciones de seguridad, libres de violencia por motivos de género, incluido el acoso sexual, y entablar debates transparentes sobre la prevención de la violencia contra la mujer, incluso mediante la realización de encuestas sobre la prevalencia y la creación de mecanismos para procedimientos eficaces de denuncia;**

 **c) Fortalecer la base legislativa para la paridad entre los géneros en todas las ramas y todos los niveles de gobierno para garantizar la plena participación de la mujer en la vida política y pública en cumplimiento de las normas internacionales y regionales de derechos humanos, aplicando, cuando sea necesario, medidas especiales de carácter temporal, como el establecimiento de cuotas y otras medidas, a fin de acelerar el progreso hacia la igualdad de participación de las mujeres en la vida política;**

 **d) Fortalecer los mecanismos de denuncia y protocolos de respuesta en consonancia con las normas internacionales y regionales, por ejemplo, publicando directrices, códigos de conducta y protocolos para instituciones como los parlamentos, los órganos de gestión electoral, los partidos políticos, las cámaras legislativas, los tribunales electorales o las administraciones locales y garantizar que los mecanismos de aplicación funcionen;**

 **e) Reunir y supervisar datos sobre la violencia contra la mujer, en particular sobre el femicidio, en la política nacional y analizar cada caso para diseñar estrategias de prevención. La reunión y el análisis de datos pueden entrañar la combinación de datos sobre la violencia contra la mujer en la política con otros indicadores en la vigilancia estadística nacional o el establecimiento de órganos de vigilancia u observatorios dedicados específicamente a la protección de los derechos de la mujer;**

 **f) Establecer mecanismos de acceso a la justicia y a medidas de reparación para las mujeres que son víctimas de la violencia en la política, en particular: la indemnización a las víctimas; la reincorporación de las personas que se ven obligadas a renunciar a cargos públicos a causa de la violencia; medidas de seguridad adecuadas para permitir que las mujeres titulares de cargos ejerzan sus funciones; y la retractación oficial a causa de delitos o difamación dirigidos contra la mujer en la política;**

 **g) Asegurar, de acuerdo con la obligación de diligencia debida y el principio de que los derechos humanos protegidos fuera de línea están protegidos en línea, que las normas sobre los intermediarios de internet se ajusten al marco internacional de derechos humanos y que todas las formas de violencia contra la mujer en la política facilitada por las TIC se tipifiquen como delito y se enjuicien;**

 **h) Alentar a los medios de comunicación a promover la sensibilización de la opinión pública y las medidas para mitigar los estereotipos basados en el género y la violencia contra la mujer en la política, desarrollar campañas en los medios de comunicación y aumentar la visibilidad de las iniciativas de empoderamiento de la mujer para combatir la violencia contra la mujer en la política;**

 **i) Velar por que las sentencias dictadas por el poder judicial, incluidos los órganos de justicia electoral, sobre los casos de violencia contra la mujer en la política se hagan públicas e incluyan una perspectiva de género en consonancia con las normas internacionales;**

 **j) Intensificar los esfuerzos y fomentar la capacidad para proteger a las mujeres que pertenecen a las categorías que son un blanco particular de la violencia contra la mujer en la política;**

 **k) Capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los miembros de los servicios de seguridad y los jueces, para que tomen conciencia de la violencia contra la mujer en la política y, de ese modo, aseguren su capacidad de aplicar leyes compatibles con las normas internacionales de derechos humanos al investigar las denuncias y enjuiciar a los autores.**

1. **Como máxima institución legislativa del Estado, se alienta a los parlamentos nacionales a:**

 **a) Aprobar nueva legislación o adaptar la legislación vigente para proteger a las mujeres en la política contra la violencia y usar sus facultades de supervisión a fin de asegurar su estricta aplicación;**

 **b) Adoptar nuevos códigos de conducta y mecanismos de presentación de informes, o revisar los existentes, indicando claramente la política de tolerancia cero del Parlamento ante el acoso sexual, la intimidación y cualquier otra forma de violencia contra la mujer en la política;**

 **c) Llevar a cabo periódicamente encuestas y debates públicos para aumentar la conciencia sobre la cuestión de la violencia contra la mujer en la política y la función crucial que pueden desempeñar los parlamentarios varones en la prevención de la violencia contra la mujer en la política;**

 **d) Abordar la impunidad de los parlamentarios con respecto a la violencia contra la mujer en la política y examinar las normas de inmunidad que no deberían, en modo alguno, proteger a los responsables de esa violencia.**

1. **Como interlocutores clave en la vigilancia de la conducta de sus miembros con respecto a la violencia contra la mujer en la política y custodios de los cargos electivos, se alienta a los partidos políticos a:**

 **a) Hacer frente a la violencia contra la mujer en la política en los documentos fundacionales y los códigos de conducta de los partidos políticos, haciendo público su rechazo de cualquier forma de violencia contra la mujer en la política y sancionando efectivamente tales actos de violencia perpetrados por sus miembros;**

 **b) Adoptar reglamentos internos, códigos de conducta y políticas de tolerancia cero para los responsables de cualquier forma de violencia contra la mujer en la política y las elecciones, incluidos el acoso sexual y la violencia perpetrada a través de comunicados de prensa y declaraciones;**

 **c) Incluir a los parlamentarios varones en los esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra la mujer en la política y las elecciones como promotores y agentes del cambio en pro de la igualdad de género y los derechos de la mujer.**

1. **Como muchos de los incidentes de violencia contra la mujer en la política se producen durante los procesos electorales, se alienta a las partes interesadas en el proceso electoral a:**

 **a) Órganos de gestión electoral: vigilar y denunciar los casos de violencia contra la mujer en las elecciones, analizar los procedimientos de inscripción de votantes y candidatos para impedir que se levanten barreras a la participación de la mujer; velar por que los arreglos de votación garanticen la seguridad de las mujeres en los centros de inscripción y las mesas electorales; integrar la información sobre la violencia contra la mujer en la política y las elecciones y las respectivas medidas de mitigación en los programas de formación para los administradores electorales; y velar por que los sistemas de alerta temprana para la evaluación de la violencia electoral y la seguridad electoral hagan frente a las formas de violencia basada en el género;**

 **b) Las misiones de observación de elecciones nacionales e internacionales: incluir información en los informes de las misiones sobre el número o el porcentaje de mujeres que votan y son elegidas y datos cuantitativos y cualitativos sobre la violencia contra la mujer en la política y las elecciones en los procesos electorales;** **y capacitar a los observadores de las elecciones.**

1. **Dado el papel clave que los mecanismos mundiales y regionales independientes de vigilancia sobre la violencia contra la mujer y los derechos de la mujer pueden desempeñar en la lucha y la prevención de la violencia contra la mujer en la política velando por que los Estados se adhieran a las normas internacionales y regionales, se los alienta a:**

 **a) Fortalecer la cooperación para hacer frente a la violencia contra la mujer en la política en todo el mundo, sobre la base de los mecanismos existentes para abordar la violencia de género en el marco internacional de derechos humanos;**

 **b) Incrementar la colaboración entre los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en particular entre la Oficina de la Relatora Especial y los mecanismos regionales, por ejemplo mediante misiones conjuntas, y considerar la posibilidad de formular directrices, declaraciones públicas y comunicados de prensa o comunicaciones conjuntas sobre la violencia contra la mujer en la política a nivel nacional;**

 **c) Reforzar las funciones de supervisión para corregir las deficiencias de los Estados en la eliminación de la violencia contra la mujer en la política. En particular, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer debería integrar sistemáticamente la violencia contra la mujer en la política en su proceso de presentación de informes y directrices, que se están revisando en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mientras que la Relatora Especial y otros titulares de mandatos deben utilizar sus procedimientos de comunicaciones y los de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluido el previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, para hacer frente a la violencia contra la mujer en la política[[45]](#footnote-45);**

 **d) Aumentar la colaboración entre los procedimientos especiales, en particular entre la Oficina de la Relatora Especial y los mecanismos regionales, por ejemplo mediante misiones, declaraciones públicas y comunicados de prensa o comunicaciones conjuntas sobre la violencia contra la mujer en la política a nivel nacional;**

 **e) Alentar a las organizaciones de derechos humanos de la mujer y las víctimas de la violencia contra la mujer en la política a presentar denuncias ante la Oficina de la Relatora Especial, otros procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados a través de sus respectivos procedimientos de denuncia;**

 **f) Ampliar la cooperación con las comunidades de observación electoral y de vigilancia de los derechos humanos para realizar análisis de la violencia contra la mujer en las elecciones, por ejemplo compartiendo las conclusiones basadas en datos sobre la violencia contra la mujer en las elecciones y alentando la presentación oficial de información a los órganos de vigilancia de los tratados y al proceso de examen periódico universal, utilizando los procedimientos de comunicación de los mecanismos de derechos humanos e intercambiando informes con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales;**

 **g) Cooperar con las organizaciones de la sociedad civil, como la UIP y el NDI, y otros interesados para prevenir y combatir la violencia contra la mujer en la política y eliminar la discriminación por motivos de género.**

1. **Se alienta al sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales a:**

 **a) Apoyar y complementar los esfuerzos de los Estados Miembros para prevenir y combatir la violencia contra la mujer en la política, en particular mediante la elaboración de normas para la reunión de datos y el apoyo a las iniciativas de vigilancia durante todo el ciclo electoral, en cooperación con los mecanismos independientes sobre la violencia contra la mujer y los derechos de la mujer;**

 **b) Crear conciencia sobre la violencia contra la mujer en la política en las oficinas y misiones de las Naciones Unidas a fin de asegurar la aplicación de las disposiciones de la resolución** [1325 (2000)](https://undocs.org/sp/S/RES/1325%282000%29) **del Consejo de Seguridad, que incluye la participación de la mujer en los procesos políticos y de paz de transición.**

1. **Se alienta a todas las mujeres que participan en la política, tanto a nivel nacional como internacional, a que aborden la cultura del silencio contra la violencia por motivos de género y a que se manifiesten y denuncien esos actos de violencia ante los mecanismos nacionales e internacionales competentes, a fin de que los responsables rindan cuentas, y promuevan cambios en todo el sistema en el proceso de lograr la igualdad entre el hombre y la mujer en la vida política y pública y erradicar la violencia por motivos de género**[[46]](#footnote-46).
1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994. [↑](#footnote-ref-1)
2. ONU-Mujeres /ACNUDH, Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, informe de la reunión de grupos de expertos sobre la violencia contra la mujer en la política (Nueva York, 8 y 9 de marzo de 2018). Puede consultarse en http://www.ohchr.org/Documents/Issues/ Women/SR/EGM\_Report.pdf.  [↑](#footnote-ref-2)
3. La información básica sobre la violencia contra la mujer en la política, incluidas las comunicaciones presentadas a la Relatora Especial sobre el tema, se puede consultar en: https://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/SRWomen/Pages/ViolenceAgainstWomeninPolitics.asp. [↑](#footnote-ref-3)
4. UIP, “Women in National Parliaments: situation as of 1st June 2018”. Puede consultarse en http://ipu.org/wmn-e/world.htm. [↑](#footnote-ref-4)
5. UIP y ONU-Mujeres, “Women in politics: 2017”. Se puede consultar en http://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2017/4/women-in-politics-2017-map. [↑](#footnote-ref-5)
6. Véase la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 7 y 8) y las recomendaciones generales núm. 5 (1988) sobre medidas especiales de carácter temporal; núm. 8 (1988) sobre la aplicación del artículo 8 de la Convención; núm. 23 (1997), sobre la vida política y pública; y núm. 25 (2004), sobre el artículo 4, párrafo 1, de la Convención (medidas especiales temporales) (párr. 37) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. [↑](#footnote-ref-6)
7. UIP, “Sexism, harassment and violence against women parliamentarians”, *Issues Brief* (Ginebra, octubre de 2016). [↑](#footnote-ref-7)
8. NDI, *Not the Cost: Stopping Violence against Women in Politics* (Washington D.C., 2016). [↑](#footnote-ref-8)
9. Véase Global Witness, *On Dangerous Ground* (Londres, 2016). [↑](#footnote-ref-9)
10. ONU-Mujeres y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Prevenir la violencia contra la mujer en las elecciones: una guía de programación* (2017). [↑](#footnote-ref-10)
11. *Ibid*., pág. 19. [↑](#footnote-ref-11)
12. Véase Sandra Pepera, “Review of the Committee on Standards in Public Life into the intimidation of parliamentary candidates” (Washington D.C., NDI, 2018). [↑](#footnote-ref-12)
13. UIP, “Sexism, harassment and violence against women parliamentarians”, pág. 7. [↑](#footnote-ref-13)
14. Procedimientos especiales de ONU-Mujeres y el ACNUDH, informe de la reunión de grupos de expertos, segunda sesión. [↑](#footnote-ref-14)
15. *Ibid*. [↑](#footnote-ref-15)
16. ONU-Mujeres y PNUD, *Prevenir la violencia*, pág. 40. [↑](#footnote-ref-16)
17. UIP, “Women in national parliaments”. [↑](#footnote-ref-17)
18. UIP, “Sexism, harassment and violence against women parliamentarians”. [↑](#footnote-ref-18)
19. NDI, *No Party to Violence: Analyzing Violence against Women in Political Parties* (Washington D.C., 2018). [↑](#footnote-ref-19)
20. UIP, “Sexism, harassment and violence against women parliamentarians”, pág. 7. [↑](#footnote-ref-20)
21. ONU-Mujeres y PNUD, *Prevenir la violencia*. [↑](#footnote-ref-21)
22. ONU-Mujeres y PNUD, *Prevenir la violencia*, pág. 3; South Asia Partnership International e IDEA Internacional, *Women, Representation and Violence: Exploring the Constituent Assembly Election in Nepal* (2008). [↑](#footnote-ref-22)
23. Kenya, Comisión de Investigación sobre la Violencia desatada después de las Elecciones (2008); Human Rights Watch, *“They Were Men in Uniform”: Sexual Violence against Women and Girls in Kenya’s 2017 Elections* (2017). [↑](#footnote-ref-23)
24. Gabrielle Bardall, “Breaking the mold: understanding gender and electoral violence”, *White Paper Series* (Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), 2011). [↑](#footnote-ref-24)
25. *Ibid*.; ONU-Mujeres y PNUD, *Prevenir la violencia*, pág. 40. [↑](#footnote-ref-25)
26. IFES, Gabrielle Bardall, “Violence against Women in Politics: comunicación de la IFES a la Dra. Dubravka Šimonović, Relatora Especial del ACNUDH sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias” (31 de mayo de 2018). Puede consultarse en http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/IFES.pdf. [↑](#footnote-ref-26)
27. Véase Jessica Huber y Lisa Kammerud, *Violence against Women in Elections: A Framework for Assessment, Monitoring and Response* (Arlington, Virginia: IFES, 2016). [↑](#footnote-ref-27)
28. Véase IFES, *Violence against Women in Elections in Zimbabwe: An IFES Assessment* (Arlington, Virginia: 2018). [↑](#footnote-ref-28)
29. Véase https://www.idea.int/data-tools/tools/electoral-risk-management-tool. Por otra parte, se trabaja en el plano nacional, por ejemplo, en la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya y la Federación de Abogadas de Kenya y la Red de Acción para la Mujer en Sri Lanka. [↑](#footnote-ref-29)
30. Procedimientos especiales de ONU-Mujeres y el ACNUDH, informe de la reunión de grupos de expertos, tercera sesión. [↑](#footnote-ref-30)
31. Esta cuestión se ha tratado hasta la fecha en las observaciones finales relativas a: Bahamas ([CEDAW/C/BHS/CO/1-5](https://undocs.org/sp/CEDAW/C/BHS/CO/1-5)) en 2012; el Togo ([CEDAW/C/TGO/CO/6-7](https://undocs.org/sp/CEDAW/C/TGO/CO/6-7)) en 2012; el Estado Plurinacional de Bolivia ([CEDAW/C/BOL/CO/5-6](https://undocs.org/sp/CEDAW/C/BOL/CO/5-6)) en 2015; Honduras ([CEDAW/C/HND/Q/7-8](https://undocs.org/sp/CEDAW/C/HND/Q/7-8)) en 2016; Costa Rica ([CEDAW/C/CRI/Q/7](https://undocs.org/sp/CEDAW/C/CRI/Q/7)) en 2017; e Italia ([CEDAW/C/ITA/CO/7](https://undocs.org/sp/CEDAW/C/ITA/CO/7)) en 2017. [↑](#footnote-ref-31)
32. Procedimientos especiales de ONU-Mujeres y el ACNUDH, informe de la reunión de grupos de expertos, tercera sesión. [↑](#footnote-ref-32)
33. Véase también Isabel Torres García, *Violence against Women in Politics: Research on Political Parties in Honduras* (NDI, 2017). [↑](#footnote-ref-33)
34. Una vez implantado, el modelo de protocolo incluirá un método para que los jueces puedan identificar más fácilmente los actos de violencia contra la mujer en la política. La guía para los tribunales electorales incluirá el mismo método y se ocupará de esa clase de violencia perpetrad a por el Estado, la interseccionalidad (en particular en lo que se refiere a las mujeres indígenas) y la libertad de expresión. [↑](#footnote-ref-34)
35. Procedimientos especiales de ONU-Mujeres y el ACNUDH, informe de la reunión de grupos de expertos, tercera sesión. [↑](#footnote-ref-35)
36. *Ibid*. [↑](#footnote-ref-36)
37. *Ibid*. [↑](#footnote-ref-37)
38. Procedimientos especiales de ONU-Mujeres y el ACNUDH, informe de la reunión de grupos de expertos, cuarta sesión. [↑](#footnote-ref-38)
39. Kenya, Comisión de Investigación sobre la Violencia desatada después de las Elecciones (2008); [↑](#footnote-ref-39)
40. Véase http://sitios.te.gob.mx/protocolo mujeres/. [↑](#footnote-ref-40)
41. Véase http://observatorio.inmujeres.gob.mx. [↑](#footnote-ref-41)
42. México, Instituto Nacional Electoral, Convocatoria de presentaciones sobre violencia contra las mujeres en la política (31 de mayo de 2018). Puede consultarse en http://www.ohchr.org/Documents/Issues/ Women/SR/INE.pdf. [↑](#footnote-ref-42)
43. Véase http://www.ncsw.gov.pk/news-events/ncsw-to-launch-standardised-indicators-on-vaw-to-collect-reliable-data-in-pakistan. [↑](#footnote-ref-43)
44. ONU-Mujeres y PNUD, *Prevenir la violencia*, pág. 59. [↑](#footnote-ref-44)
45. Véase también ACNUDH y Centro Carter, *Human Rights and Election Standards: A Plan of Action* (2017). [↑](#footnote-ref-45)
46. En un acto para conmemorar el Día Internacional de la Mujer el 6 de marzo de 2018, la Relatora Especial se sumó a otros expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas para encomiar al movimiento mundial “Me Too”, que ha dado publicidad a la violencia sexual contra las mujeres y la desigualdad de género, y rindió homenaje a quienes hacen oír su voz y exigen cambios. La declaración conjunta puede consultarse en http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23154&LangID=E. [↑](#footnote-ref-46)